

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por un término de treinta (30) días, en razón a acuerdo de pago de la obligación, para lo cual, suscribieron contrato de transacción. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre 25 de 2022.

**ESTEFANÍA MEJÍA TASCÓN**

**Secretaria**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**INTERLOCUTORIO No. 796**

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Laboratorio Clínico Acacias IPS S.A.S**

**Demandado: Cooperativa Intersalud IPS**

**Radicación No. 76-109-41-89-002-2022-00036-00**

Buenaventura, Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto y evidenciado el informe secretarial, y habiéndose revisado el memorial que antecede, suscrito por los Doctores ARMANDO JOSÉ ALEAN MORENO en calidad de apoderado de la parte demandante y GUSTAVO RICARDO FUENTES PAZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, donde solicitan lo siguiente:

- Que los títulos que se encuentren consignados a favor de este proceso sean entregados al apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir.
- La suspensión del trámite del proceso por existir acuerdo de pago entre las partes conforme al artículo 161 del C.G.P.
- Que en cumplimiento del contrato de transacción suscrito el 15 de septiembre de 2022, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes ordenadas dentro del proceso.

Una vez realizado el estudio detallado de la solicitud y del contrato de transacción allegado con la misma, considera el despacho que es procedente darle trámite, toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2° lo siguiente:

El juez decretará la suspensión del proceso: (...) “2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

El término de la suspensión será de un (1) mes, teniendo en cuenta que este fue el tiempo acordado en el contrato de transacción para que el deudor cumpla con lo pactado.

De igual forma, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso, para lo cual se enviará comunicación a las entidades respectivas.

Así mismo, se ordenará la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. ARMANDO JOSÉ ALEAN MORELO, identificado con C.C.10.965.509 y T.P. 183.839 del C.S.J. los títulos que se encuentren consignados en favor del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, con fundamento en el artículo 161 el Código General del Proceso, por el término de un (01) mes, de conformidad a la solicitud de la parte demandante, en memorial que antecede con el que se allegó contrato de transacción.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a las entidades respectivas.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales obrantes en el despacho por cuenta de este proceso a favor del Dr. **ARMANDO JOSÉ ALEAN MORELO**, identificado con C.C.10.965.509 y T.P. 183.839 del C.S.J.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **GUSTAVO RICARDO FUENTES PAZ**, identificado con la C.C.1.085.319.648 y T.P. 326218 del C.S.J., para que actúe en representación de la señora **MARIA DEL CARMEN CUEVAS DE RACINES** representante legal de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS LORZA PALACIOS  
JUEZ

**Nota:** se deja constancia que el presente documento no cuenta con firma electrónica, en atención a las fallas presentadas por parte de la plataforma.



**Esta página no funciona**

procesojudicial.ramajudicial.gov.co no envió ningún dato.

ERR\_EMPTY\_RESPONSE

Cargar de nuevo